

ACTAS/ACUERDOS firmados con las Cámaras
Empresariales el día 20 de diciembre de 2005.

ACTA ADEBA Y ABE (Expediente Nro. 1143484/05)

En la ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del día 20 de Diciembre de 2005, comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, ante la Sra. Secretaria de Trabajo Dra. Noemí RIAL y el Lic. Adrián CANETO, por una de las partes y en representación de la Entidad Gremial **ASOCIACIÓN BANCARIA (SEB)**, Dr. Juan José ZANOLA, Secretario General Nacional, Carlos LEGUIZAMON, Andrés CASTILLO, Gustavo DIAZ, Hugo DESSAL, Jose LUPIANO, Eduardo NEGRO, Eduardo BERROZPE, Aldo ACOSTA, Sergio PALAZZO y Guillermo MAFFEO, por el SECRETARIADO GENERAL NACIONAL; Salvador VILLANO, por el SECRETARIADO GENERAL SECCIONAL LA PLATA; Roberto MENESES, Secretario Gremial SECCIONAL BUENOS AIRES; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS (h), el Dr. Carlos MARIN; y por la otra parte y en representación de la **ASOCIACIÓN DE BANCOS PRIVADOS DE CAPITAL ARGENTINO (A.D.E.B.A.)** el Dr. Carlos J. MELIAN, el Sr. Mario BARTOLOMÉ, y el Dr. Marcelo MUZLERA, y por la **ASOCIACIÓN DE LA BANCA ESPECIALIZADA (A.B.E.)** el Sr. Javier OLIVIERI.-

Abierto el acto las partes manifiestan que han llegado a acuerdos relacionados a los temas objeto de estas actuaciones, que a continuación desarrollan:

1.- ZONA DESFAVORABLE y/o INHÓSPITA.- Que teniendo en cuenta los ACUERDOS CONVENCIONALES celebrados en el mes de Diciembre de 2003 y Enero 2004, con las Cámaras Empresariales ADEBA, ABA y ABE, en el Expediente Nro. 1.078.914/03, los que obtuvieron la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en los cuales se acordó continuar abonando el mismo importe que los Bancos asociados venían abonando y liquidando durante el mes de Octubre de 2003, en concepto de Zona Desfavorable y/o inhóspita, e iniciar

negociaciones convencionales por un período de noventa (90) días, a partir de la suscripción de estos acuerdos, a fin de acordar y convenir la fijación y el tratamiento de un régimen de transición y de emergencia que regule este adicional hasta tanto se acuerde un nuevo convenio colectivo de trabajo para la actividad.

Que las partes han celebrado numerosas reuniones tendiente a avanzar en la concreción de un nuevo plexo normativo convencional y acordar el régimen regulatorio del adicional de Zona Desfavorable y/o inhóspita.

Que en tal sentido hasta tanto se concrete y acuerde un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad, se hace necesario establecer un régimen provisorio de emergencia referido exclusivamente al adicional de Zona Desfavorable y/o inhóspita, el que tendrá vigencia hasta tanto se concrete el nuevo convenio colectivo correspondiente, que comprenderá y establecerá el régimen definitivo de este adicional.

Que con estos alcances y fundamentos las partes acuerdan el siguiente régimen provisorio de emergencia sobre el adicional de Zona Desfavorable y/o inhóspita, que a continuación desarrollan:

REGIMEN PROVISORIO Y DE EMERGENCIA DE ZONA DESFAVORABLE Y/O INHÓSPITA:

a.- Las partes acuerdan establecer, con vigencia a partir del mes de diciembre de 2005 la siguiente metodología de determinación y cálculo del adicional de Zona Desfavorable y/o Inhóspita, el que regirá hasta la fecha en que se acuerde y homologue un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

b.- Las partes acuerdan mantener y ratificar las localidades que se anuncian e identifican en cada uno de los cuatro GRUPOS en que están agrupadas en el art. 25 (apartado I) del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 18/75, sin modificación alguna, en este aspecto, hasta tanto se acuerde y homologue un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo.

c.- Las partes acuerdan mantener y ratificar los porcentajes establecidos en los cuatro GRUPOS fijados en el artículo 25°, apartado II, del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, referidos al adicional de Zona Desfavorable y/o Inhóspita.

d.- Sin perjuicio de lo expuesto en los apartados b) y c), las partes acuerdan que a partir del presente acuerdo el adicional de zona desfavorable previsto en el apartado II. Del art. 25, del Convenio Colectivo de Trabajo Nro. 18/75, se liquidará y abonará, exclusivamente, y de manera transitoria, de la siguiente forma:

“Se abonará por este concepto los porcentajes que a continuación se establecen para cada uno de los grupos, calculados exclusivamente sobre la suma fija y constante de TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 356,00), siendo este el único concepto a considerar.

GRUPO A: 60 % sobre \$ 356.-

GRUPO B: 50 % sobre \$ 356.-

GRUPO C: 40 % sobre \$ 356.-

GRUPO D: 20 % sobre \$ 356.-

En los casos que se estén abonando sumas dinerarias superiores a las acordadas en concepto de adicional de Zona Desfavorable y/o Inhóspita y/o Mayores Costos, dichos importes se continuarán liquidando, no pudiendo en ningún caso reducirse la remuneración del trabajador.”

e.- Las partes acuerdan que los Bancos asociados reconocerán y entregarán en concepto de diferencias retroactivas (totales y definitivas), derivadas de los acuerdos celebrados sobre el adicional de zona desfavorable y/o inhóspita, vales alimentarios a cada uno de los empleados que se desempeñen en localidades comprendidas dentro de este adicional, por los valores totales del GRUPO en que revistaban a partir de diciembre de 2003, cuyos importes a continuación se detallan:

GRUPO A: \$ 800.-

GRUPO B: \$ 660.-

GRUPO C: \$ 530.-

GRUPO D.\$ 265.-

f.- Asimismo las partes acuerdan que los Bancos Asociados reconocerán y abonarán con carácter transitorio, y hasta la firma del nuevo Convenio Colectivo de Trabajo, para cada uno de los empleados que hayan percibido hasta el presente en concepto de adicional de zona desfavorable y/o Inhóspita importes superiores a los acordados en el presente acuerdo convencional, la suma mensual de CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 150.-), sin perjuicio de seguir percibiendo los importes que a noviembre de 2005 venían cobrando.

g.- Asimismo las partes acuerdan otorgar para dichos empleados, es decir aquellos que hayan percibido hasta el presente en concepto de adicional de zona desfavorable y/o inhóspita importe superiores a los convenidos en el presente convenio, en concepto de diferencias retroactivas (totales y definitivas), la entrega de vales alimentarios a cada uno de los mismos por la suma de UN MIL CINCUENTA PESOS (\$ 1.050.-).-

h.- La entrega de los conceptos expresados en vales alimentarios se efectuará en DOS (2) cuotas iguales, consecutivas y mensuales a partir del mes de Enero de 2006, quedando una vez canceladas las mismas, totalmente saldada toda diferencia salarial retroactiva derivada de la aplicación de este adicional, hasta el mes de Diciembre de 2005.-

i.- Las partes acuerdan que el personal alcanzado por los punto “f” y “g”, no percibirán los importes retroactivos establecidos en el punto “e” del presente acuerdo.

j.- Los importes en concepto de retroactivos establecidos en los puntos “e” y “g” serán liquidados y abonados a los empleados comprendidos en este acuerdo, que hayan ingresado en relación de dependencia con posterioridad al 1° de mayo de 2005, en forma proporcional al tiempo de antigüedad que registren en cada institución bancaria.

k.- Todos estos conceptos en pesos y en vales si bien tienen vigencia a partir del 1 de diciembre de 2005, los Bancos procederán a su liquidación, pago y/o entrega a partir del mes de Enero de 2006, atento la fecha de firma del presente acuerdo.

2.- PAGO COMPENSATORIO EXTRAORDINARIO POR ÚNICA VEZ. Las partes acuerdan un pago compensatorio extraordinario por única vez, de carácter no remunerativo, para todo el personal bancario correspondiente a las Entidades afiliadas a estas Cámaras, que se fija en la suma de SEISCIENTOS PESOS (\$ 600.-). Dicho pago será liquidado y abonado a los trabajadores comprendidos en un plazo que no podrá exceder del día 05/01/2006. Teniendo en cuenta el carácter dado por las partes a este pago único y extraordinario, el mismo no será considerado para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, indemnizaciones y otras referencias remunerativas.-

3.- CONTRIBUCIÓN SOLIDARIA. Los Bancos asociados a A.D.E.B.A. y A.B.E. retendrán por única vez, a cada trabajador no afiliado, a favor de la Asociación Bancaria (SEB) la suma de VEINTE PESOS (\$ 20.-) en concepto de contribución solidaria, en los términos del artículo 9, última parte, de la Ley 14.250 (t.o. conforme Ley 25.877) de los empleados que revistan en relación de dependencia al 31 de diciembre de 2005.- Dicha retención se efectuará conjuntamente con la cancelación del pago compensatorio extraordinaria por única vez, pactado en la cláusula SEGUNDA.-

A tales efectos y con el alcance del artículo 38 de la Ley 23.551, cada Banco se erigirá en agente de retención de la presente contribución, debiendo depositar las sumas retenidas a la orden de la ASOCIACIÓN BANCARIA (SEB), en la Institución Bancaria que esta designe.-

4.- Ambas partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Oído lo expuesto, esta autoridad de aplicación informa a los comparecientes que en el mes de febrero de 2006 se

continuará con las negociaciones tendiente a la renovación del convenio colectivo de trabajo con todo lo que ello incluye, citándose a las partes oportunamente. Siendo las 20,00 horas, y en señal de conformidad con lo expuesto, acordado y convenido, las parte firman al pie CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y aun solo efecto ante mi que certifico.”

LOCALIDADES Y GRUPOS DE ZONA DESFAVORABLE EN SECCIONAL SANTA FE:

**I-GRUPO D: ELISA-SAN JAVIER-HELVECIA-GDOR
CRESPO**